



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

184ª reunión

184 EX/23

PARÍS, 5 de marzo de 2010
Original: Inglés

Punto 23 del orden del día provisional

INFORME SOBRE LA DÉCIMA REUNIÓN DEL GRUPO MIXTO DE EXPERTOS UNESCO (CR)/CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CESCR) SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

RESUMEN

De conformidad con la Decisión 181 EX/28, el Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación somete al Consejo Ejecutivo un informe sobre su décima reunión.

Habida cuenta de las recomendaciones formuladas en el informe, el Comité de Convenciones y Recomendaciones tal vez desee marcar pautas adicionales al Grupo Mixto de Expertos respecto de su futura labor.

Las repercusiones financieras o administrativas de las actividades reseñadas se ciñen a los parámetros establecidos en el actual documento C/5.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 15.

1. El Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación celebró su décima reunión en la Sede de la UNESCO el 8 de mayo de 2009 sobre el tema del plurilingüismo, la lengua materna y el derecho a la educación, centrándose en el marco jurídico en la materia¹. El tema de las lenguas se ha

¹ Participaron en la reunión los miembros del Grupo Mixto de Expertos, Sra. Virginia B. Dandan y Sr. Eibe Riedel (miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR] de las Naciones Unidas), y el profesor Brian Figaji (miembro del Comité de Convenciones y Recomendaciones [CR] de la UNESCO). El Sr. Ortigao, Embajador, ex Delegado Permanente de Portugal ante la UNESCO y miembro del Grupo Mixto de Expertos, no pudo asistir a la reunión. Participaron también en la reunión la Sra. Linda King, Directora interina de la División para la Promoción de la Educación Básica de la UNESCO, el Sr. Kishore Singh, Secretario del Grupo Mixto de Expertos, la Sra. Noro Andriamiseza, la Sra. Rolla Moumné, la Sra. Delphine Dorsi, División para la Promoción de la Educación Básica de la UNESCO y la Sra. Carolin Schleker de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Asistieron también a la reunión, en calidad de observadores, representantes de las delegaciones permanentes de Portugal, la República de Corea, Madagascar y Hungría ante la UNESCO. Puede consultarse una versión más completa del informe en el sitio Web del Sector de Educación de la UNESCO: http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/ED/pdf/righteducation_JEG/Report8.doc.

abordado en la UNESCO en varias ocasiones, incluso durante un debate temático del Consejo Ejecutivo, y el Grupo Mixto de Expertos consideró que convenía centrarse en el marco jurídico relativo al uso de las lenguas en la enseñanza. De hecho, se está prestando una atención creciente a las lenguas como vector de transmisión de la cultura y a la necesidad de respetar la riqueza de la diversidad lingüística en el actual contexto de la mundialización. La educación en la lengua materna, en lenguas oficiales o nacionales y por medio de una educación plurilingüe se ha convertido en un tema de reflexión fundamental. El Grupo Mixto de Expertos reconoció que, para reflexionar sobre esos temas, el “marco jurídico” –en los planos nacional e internacional– revestía una importancia capital, en particular porque esas cuestiones no se han estudiado aún de forma global y adecuada. Por ello, la Secretaría preparó un conjunto de documentos para la reunión, en consulta con los miembros del Grupo Mixto de Expertos.

Instrumentos jurídicos internacionales

2. El Grupo Mixto de Expertos hizo hincapié en que el principio de no discriminación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es esencial a la hora de tratar cuestiones relativas a las lenguas en la esfera de la educación desde un punto de vista jurídico. Los Estados Miembros tienen la obligación jurídica de respetar el principio de igualdad de oportunidades y de no permitir discriminaciones por motivos de idioma en el sistema de educación pública².

3. El Grupo de Expertos subrayó la importancia de hacer posible un amplio conocimiento del “marco jurídico”. Los principales objetivos consisten en promover el marco jurídico y abordar las obligaciones jurídicas de los Estados Parte. Ese marco debería constituir la base a partir de la cual formular estrategias, políticas y programas. Se señaló que los informes de los Estados Parte presentados al Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) no eran suficientemente críticos en lo relativo a las lenguas. Dada la importancia de la enseñanza en la lengua materna y de la educación plurilingüe, convendría utilizar esos dos órganos de modo más eficaz.

4. El Grupo Mixto de Expertos propuso compartir el documento sobre el marco jurídico internacional relativo a este tema con los Estados Miembros de la UNESCO, el CESCR y otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, así como con todos los asociados pertinentes. Asimismo, tomó nota del Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos de un posible instrumento normativo internacional para la protección de las lenguas indígenas y las lenguas en peligro de extinción (documento 181 EX/14).

5. Los miembros consideraron que las minorías culturales, étnicas y lingüísticas gozaban del derecho a la educación en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos³. Recordaron la importancia de velar por que el derecho de las minorías a la educación se haga efectivo de un modo que promueva la integración y la cohesión social en el contexto de

² Párrafo 21 de la Observación general Nº 20 del CESCR relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/GC/20).

³ Las bases normativas del derecho a la educación de las minorías culturales, étnicas y lingüísticas se establecen en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. En el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 5 de la Convención se estipula que las minorías tienen el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma; los miembros de las minorías deben ejercer ese derecho respetando la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y sin que comprometa la soberanía nacional.

la Educación para Todos (EPT)⁴. Analizaron asimismo el concepto de “derechos de las minorías” por lo que respecta al derecho a la educación. Además, el Grupo Mixto de Expertos examinó las Recomendaciones del Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías: Las minorías y el derecho a la educación (diciembre de 2008)⁵.

Formulación de normas a escala nacional

6. Los miembros del Grupo Mixto de Expertos examinaron los fundamentos constitucionales y jurídicos del derecho a la educación y la cuestión de la lengua utilizada en la enseñanza.

7. Lengua materna: los miembros reflexionaron sobre los obstáculos ligados a la lengua materna en distintos países⁶. Muchas familias son plurilingües. También existen problemas en cuanto a la relación entre lenguas que tienen escritura y lenguas que no la tienen. En opinión del Grupo Mixto de Expertos, es importante que los comités CR y CESCR definan un planteamiento común para trabajar sobre el tema de la educación en la lengua materna.

8. El Grupo Mixto de Expertos reiteró la definición práctica de “educación básica”⁷, según la cual “La educación básica se imparte en la lengua materna, por lo menos en sus primeras etapas, respetando después las exigencias y necesidades que impone el plurilingüismo”.

9. Plurilingüismo: durante los debates sobre el plurilingüismo se aludió al documento de orientación de la UNESCO sobre “La educación en un mundo plurilingüe” (2003), en el que se definen tres principios básicos que se consideraron pertinentes para la formulación de políticas.⁸

⁴ A este respecto, se recordaron las Recomendaciones del Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, según las cuales no se debe negar el derecho a la educación a las personas que pertenecen a una comunidad minoritaria debido a su condición de minoría, en lo que respecta a la admisión en establecimientos de enseñanza pública. Las minorías tienen la obligación de respetar la cultura y el idioma del país en su conjunto, no obstante, tienen el derecho de establecer y administrar sus propias instituciones educativas.

Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías: Las minorías y el derecho a la educación (15 y 16 de diciembre de 2008), Consejo de Derechos Humanos, décimo periodo de sesiones, Ginebra, 5 de marzo de 2009, A/HRC/10/11/Add.1 (párr. 9).

⁵ Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías (15 y 16 de diciembre de 2008), Consejo de Derechos Humanos, décimo periodo de sesiones, Ginebra, 5 de marzo de 2009, A/HRC/10/11/Add.1 (párr. 16), en las que se precisa que “[L]os Estados deberían adoptar las medidas adecuadas para, en la medida de lo posible, ofrecer a los miembros de las minorías la posibilidad de aprender su idioma materno o recibir instrucción en ese idioma”. Asimismo, hicieron hincapié en la recomendación según la cual “[e]n las primeras etapas de enseñanza en escuelas estatales, lo ideal sería que se utilizara el idioma del niño como principal vehículo de instrucción, y que el idioma del Estado o el idioma local predominante, si fueran distintos del idioma del niño, comenzara a usarse en etapas posteriores.” (párr. 59)

⁶ Se citó la experiencia de Madagascar, donde muchos padres prefieren que sus hijos aprendan en inglés o francés antes que en su lengua materna, porque la educación en lengua malgache puede suponer una cierta desventaja social. También se habló del planteamiento aplicado en Kenya, donde el primer idioma en la escuela es el inglés aunque la lengua materna sea el swahili. Por otra parte, en Rwanda se aprobó en fechas recientes una política que hace del inglés el idioma oficial de enseñanza.

⁷ La definición práctica de la educación básica fue obra de los especialistas participantes en la Consulta de expertos sobre una definición operativa de la educación básica, celebrada en la Sede de la UNESCO los días 17 y 18 de diciembre de 2007, que así daban respuesta a la recomendación del Grupo Mixto de Expertos para dar con una definición práctica del término que pudiera ser aceptada y reconocida de forma universal.

⁸ La UNESCO apoya: i) la enseñanza en lengua materna como instrumento para mejorar la calidad de la educación, aprovechando el conocimiento y la experiencia de profesores y alumnos; ii) la educación bilingüe y/o plurilingüe en todos los niveles de la educación como medio de fomentar la igualdad social y entre los sexos, y como elemento fundamental de las sociedades lingüísticamente diversas; y iii) el idioma como componente esencial de la educación intercultural, a fin de fomentar el entendimiento entre diversos grupos de población y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

El Grupo Mixto de Expertos opinó que en el actual contexto de la mundialización es importante fomentar el plurilingüismo para los intercambios académicos, el mundo de los negocios, las comunicaciones en general y la estrategia global de la EPT. Sin embargo, no hay ningún marco jurídico internacional que obligue a los Estados a ofrecer una enseñanza plurilingüe como parte del derecho a la educación. Aunque la UNESCO promueve una enseñanza plurilingüe basada en la lengua materna como parte del proceso de la EPT, hace falta una labor pedagógica al respecto en el seno del CDESCR.

Observancia y justiciabilidad del derecho

10. Se presentó un análisis de la jurisprudencia sobre el derecho a la educación y la cuestión del idioma, que puso de relieve grandes diferencias en el modo en que los países han aplicado este derecho. El Grupo Mixto de Expertos convino en la necesidad de utilizar esos casos como ejemplos prácticos para dar mejor a conocer la manera en que se podría reivindicar este derecho en distintos países. Hasta la fecha no se había llevado a cabo ningún análisis de esta índole.

Colaboración institucional entre los comités CR y CDESCR

11. Tras pasar revista a los mecanismos de supervisión, procedimientos de elaboración de informes y *modus operandi* de ambos comités, el Grupo Mixto de Expertos subrayó que convenía dotar de mayor eficacia a los actuales mecanismos de elaboración de informes estatales, conforme al espíritu de las estrategias de EPT para fomentar un plurilingüismo basado en la lengua materna.

12. Los miembros del Grupo examinaron también el modo en que la eventual entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en 2008, podría influir en la colaboración entre los comités CR y CDESCR.

13. El Grupo Mixto de Expertos juzgó importante que, al proponer a miembros del Comité CR para que se integren en el Grupo Mixto de Expertos, se tenga presente el imperativo de mantener una cierta continuidad en la composición del Grupo. Para ello cabe seleccionar a un miembro del CR al que aún le queden dos años de presencia en el Consejo Ejecutivo y otro al que le queden cuatro años. Es de esperar que los grupos regionales propongan como integrantes del Comité CR a Estados Miembros cuyos representantes tengan experiencia previa en la materia. Se propuso que un miembro del Grupo Mixto de Expertos integrante del CR trasladara por escrito esta sugerencia al Presidente del Comité CR.

14. Por último, los miembros tomaron nota de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 181ª reunión (Decisión 181 EX/28) en relación con todas las actividades emprendidas por el Grupo Mixto de Expertos, y recalcaron la importancia de preparar un documento en el que se presente un resumen general de esas actividades y se describa la labor realizada por el Grupo Mixto de Expertos.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

15. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus Decisiones 162 EX/5.4, 171 EX/27, 172 EX/26, 175 EX/29, 177 EX/37, 179 EX/24 y 181 EX/28,
2. Habiendo examinado el documento 184 EX/23,

3. Expresa su reconocimiento por la labor del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación;
4. Reconoce la importancia capital del tema que el Grupo Mixto de Expertos trató en su décima reunión;
5. Pide a la Directora General que tenga en cuenta las propuestas y recomendaciones formuladas por el Grupo Mixto de Expertos en el documento 184 EX/21 con vistas a la futura labor en la materia;
6. Invita al Grupo Mixto de Expertos a que prosiga las consultas sobre el examen de cuestiones esenciales dentro de su amplio mandato de supervisar la aplicación del derecho a la educación en todos sus aspectos, y a que presente un informe al respecto al Consejo Ejecutivo en su 186ª reunión.